



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 161-2012
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA GARCES OSORIO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante¹, en el que solicita *"por cuarta vez, se expida la documentación completa para solicitar cuenta de cobro ante el Ministerio de Defensa, documentos en lo que se deben aportar copia auténtica de los poderes, además de una certificación donde se especifique que los poderes aportados al proceso no han sido revocados, expresar la fecha de ejecutoria de la sentencia, que la providencia está en firma, que es primera copia y que ésta presta mérito ejecutivo y que se expidan copias auténticas de la providencia..."*

Dentro del expediente se observa lo siguiente:

A folios 576, 578 y 580 obran memoriales presentados por la apoderada de la parte actora, en los que solicitó *"se expida certificación donde se especifique que los poderes aportados al proceso no han sido revocados, expresar la fecha de ejecutoria de la sentencia, que la providencia está en firme, que es primera copia y que presta mérito ejecutivo y que se expiden copias auténticas de la providencia..."*

A pesar de que la petición no era clara, el Juzgado, por auto del 3 de Febrero de 2015 ordenó la expedición de copia auténtica de la sentencias de primera y segunda instancia con las constancias de notificación y ejecutoria; y constancia acerca de la vigencia del poder y de la fecha de ejecutoria de la sentencia. En cuanto a la expedición de primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias, ya habían sido ordenadas a folios 595 del cuaderno principal tomo III.

Posterior a ello, la apoderada autorizó a la señora Raquel Lucía Chacón, a quien se le hizo entrega de dos copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, una de ellas con nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, cada una de ellas con sus constancias de notificación y ejecutoria, además de constancia de vigencia del poder.

Por lo anterior, es extraño para el Despacho, que la peticionaria manifieste que es la cuarta vez que solicita la mencionada documentación, cuando la misma ya le fue ordenada y entregada tal como se observa a folios 581 a 584.

¹ Fl. 586

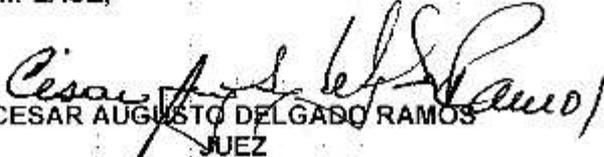


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Sin embargo, el Despacho ordena que por secretaría y a costa de la parte demandante, se expida nuevamente copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia con las constancias de notificación y ejecutoria, y de la constancia obrante a folio 585 del expediente: además de copia autentica de los poderes (los cuales se solicitaron solo hasta el 5 de Marzo de 2015).

En cuanto a la primera copia que presta merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, no serán ordenadas por cuanto las mismas ya fueron entregadas², y no es procedente que pueda expedirse nuevamente el mencionado título ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ